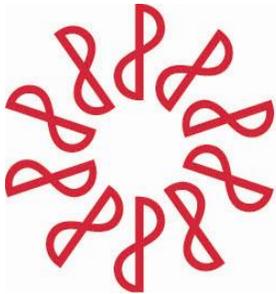




BOLETÍN DE CONFERENCIA DE PRENSA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

17 de octubre de 2012





BIENVENIDA

Estimados representantes de los medios de comunicación, muy buenos días.

Les informo que, como seguramente será del conocimiento de algunos de ustedes, mi gestión como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, finaliza el próximo 2 de noviembre. Por tal motivo, quiero agradecerles sinceramente el apoyo recibido durante todo este año, tanto con el IMCP, como con un servidor.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos está integrado, hoy en día, por más de 20,000 agremiados distribuidos en sus 60 colegios federados. El IMCP mantiene una estrecha comunicación con ellos, con el objeto de que estén permanentemente informados acerca de los acontecimientos y las novedades que atañen a nuestra profesión y al entorno en el que nos desenvolvemos, para así fortalecer la profesión y asegurar la continuidad de nuestra organización. Uno de los principales objetivos estratégicos en mi gestión, ha sido fortalecer la comunicación más allá de nuestros agremiados, y extender los lazos entre nuestra Institución y la sociedad. Sabemos que aún falta camino por recorrer, pero estamos satisfechos porque hemos logrado el cometido, y gran parte de este logro se debe a todos ustedes: los medios de comunicación.

A pesar de las adversidades, hemos podido consolidar nuestras conferencias de prensa y las hemos realizado puntualmente mes tras mes. Con la de hoy, han sido diez conferencias, en las cuales hemos expuesto más de treinta temas, con cerca de veinte expositores de primerísimo nivel.

Agradezco a todos los conferencistas, miembros del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, por haber aportado todos sus conocimientos y excelente disposición para esta causa. También, agradezco al personal de nuestro Instituto por el empeño y profesionalismo en la realización de estas conferencias.

No es una despedida sino un hasta luego, estaré siempre a sus órdenes para cualquier información que requieran. Una vez más, ¡muchas gracias!

En relación con nuestra décima conferencia de prensa; hoy les presentaremos la posición del IMCP respecto a los siguientes temas:

- Verificación de los comprobantes fiscales digitales.
- Tercera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2012. Nuevos requisitos de comprobantes fiscales digitales.
- Ley Contra el Lavado de Dinero.

Sean todos ustedes bienvenidos.

C.P.C. José Luis Doñez Lucio
Presidente
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.





Verificación de los comprobantes fiscales digitales

La factura electrónica es un documento digital que integra los datos de un comprobante fiscal con elementos de seguridad, basados en estándares mundialmente reconocidos; es decir, es una forma de comprobar ingresos, egresos y propiedad de mercancías en traslado.

Validación de su autenticidad

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente, con base en los comprobantes fiscales digitales —incluso cuando estos consten en representación impresa—, podrán comprobar su autenticidad, consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Al respecto, la regla II.2.5.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 dispone que el SAT, mediante su página en Internet, sección “Comprobantes Fiscales”, proporcione:

1. Un servicio de validación de “Comprobante Fiscal Digital” mediante Internet o Factura Electrónica (CFDI), en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera para obtener el resultado de la validación.
2. Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se deseen validar.

Por otra parte, la validez de los comprobantes impresos en talleres autorizados es de dos años contados a partir del mes de su impresión en 2010; por lo que la vigencia de algunos comprobantes terminó antes del 31 diciembre de 2012. Es importante revisar la vigencia de los comprobantes recibidos en 2012.

Deducción de comprobantes mediante XML

El *Extensible Markup Language* (XML) es un formato electrónico o un lenguaje que permite organizar datos o información mediante etiquetas. Es decir, crea archivos de texto, organizados con etiquetas que contienen información de manera estructurada, y permite la definición de un estándar para el manejo de información.

Los contribuyentes podrán realizar las deducciones o acreditamientos correspondientes utilizando el archivo digital que contenga el comprobante fiscal digital (XML), o bien, su representación impresa, cuando esta cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

C.P.C. Pedro Carreón Sierra
Vicepresidente Fiscal
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.





Tercera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2012 Nuevos requisitos de comprobantes fiscales digitales

El pasado 12 de octubre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer, mediante el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su Anexo 1-A, por lo que, a continuación comento los puntos más relevantes de esta publicación.

Comprobantes fiscales digitales

Se adicionan reglas que liberan a los contribuyentes de la obligación de incluir los siguientes requisitos en los comprobantes fiscales que se expidan, en cualquier modalidad:

1. **Régimen fiscal.** Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
2. **Cuenta predial.** El número de cuenta predial o datos de participación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de los comprobantes que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
3. **Forma de pago.** Forma en que se realizó el pago y los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

La eliminación de los numerales antes citados es aplicable a los comprobantes fiscales emitidos desde el 1 de enero de 2012.

Asimismo, en caso de aplicar esta facilidad, en el apartado designado del comprobante fiscal, deberá incluirse la expresión “NA” o cualquier otra que sea análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.

Concepto de unidad de medida

En relación con la obligación de incluir en los comprobantes fiscales la unidad de medida, se modifica la definición de esta unidad para indicar que los contribuyentes podrán señalar la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles, en los comprobantes fiscales que emitan.

Esta facilidad también es aplicable a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1 de enero de 2012.

Emisión de comprobante fiscales en el portal del SAT

Los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI autorizado, siempre que lo hagan por medio de la herramienta electrónica denominada “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI)”, ofrecido por el SAT, el cual se encuentra en la página de Internet de este organismo.





Eliminación del Portal Microe

Señala las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes que, hasta el 30 de septiembre de 2012, hayan utilizado la herramienta electrónica denominada "Portal Microe", debido a que esta ya no será aplicable.

Pago referenciado. Incorporación de personas físicas en noviembre

En su portal de Internet, el SAT señala que, a partir de noviembre, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado, hayan manifestado ingresos totales superiores a 250,000 pesos, deberán utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos (DyP) para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes a octubre de 2012 y subsecuentes.

C.P.C. Pedro Carreón Sierra
Vicepresidente Fiscal
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.





Ley Contra el Lavado de Dinero

El pasado 11 de octubre fue aprobada por el Senado de la República la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, enviada por la Cámara de Diputados. Con este acto, y tras un largo proceso de análisis y estudio por ambas Cámaras del Congreso de la Unión (más de dos años), se expedirá en próximas fechas, por el Ejecutivo Federal, una de las leyes más importantes de los últimos tiempos, la cual entrará en vigor nueve meses siguientes al día de su publicación en el DOF.

El proceso para la expedición de esta ley comenzó en 2010, cuando el Presidente de la República presentó al Congreso mexicano la iniciativa con el objeto de combatir a la delincuencia organizada, a través del desmantelamiento de las estructuras financieras de estas organizaciones criminales, así como proteger al sistema financiero y la economía nacional. Esta propuesta fue complementada por medio de diversas iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido Acción Nacional (PAN). Tras una larga discusión y un estudio detallado de cada uno de los puntos del proyecto de ley, próximo a publicarse, destacan temas que por su relevancia favorecerán al Estado Mexicano en el combate contra delincuencia.

La autoridad a la que se le otorga la competencia para la aplicación de la ley es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual, junto con la Unidad Especializada en Análisis Financiero, dependiente de la Procuraduría General de la República serán los órganos que conducirán principalmente la política anti-lavado de dinero reflejada en esta disposición. Además se establece la estrecha relación entre estos órganos y la Policía Federal para la ejecución de algunas de las facultades y como medida preventiva ante posibles actividades criminales.

Por otro lado, podría decirse que uno de los mayores avances en la expedición del presente instrumento normativo es la definición de las entidades financieras y de las actividades vulnerables objeto de esta ley. Cabe señalar que la definición de entidades financieras se da mediante las distintas leyes que existen en el sistema jurídico mexicano, como en la Ley de Instituciones de Crédito, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley del Mercado de Valores, entre otras. La relevancia de incluir a las entidades financieras radica, entonces, en que los actos, operaciones y servicios que realizan sean considerados como actividades vulnerables y deberán establecer las medidas y los procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en alguno de los supuestos que las distintas leyes que regulan a las entidades financieras pudieran señalar. Además, quedan obligados a presentar reportes de actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo sus miembros del Consejo Administrativo, apoderados, directivos y empleados. En este caso corresponderá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas, principalmente, la supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las entidades financieras.

Asimismo se establecen como actividades vulnerables y objeto de identificación y, en su caso, de aviso ante la autoridad competente actividades como:

- Las vinculadas con la práctica de juegos con apuestas, concursos y sorteos, aun llevadas a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas por un monto equivalente a 325 veces el salario mínimo vigente (20,257.2 pesos, calculados con base en el salario





mínimo vigente para la zona A de 62.33 pesos); y serán objeto de aviso ante la SHCP cuando los actos u operaciones sean iguales o superiores a 645 veces el salario mínimo vigente (40,202.8 pesos).

- La emisión de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que almacenen valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a 805 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (\$50,151.5). En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a 645 veces el salario mínimo vigente (\$40,202.8), por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el reglamento de esta ley.
- La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero; ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantía; la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad; la prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores. Los avisos que se deben hacer ante la SHCP dependerán del tipo de actividad de que se trate.
- La comercialización o intermediación de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes por un valor igual o superior a 805 veces el salario mínimo vigente (50,151.5 pesos). Serán objeto de aviso cuando dichas actividades sean iguales o superiores a 1,605 veces el salario mínimo vigente (100,039.6 pesos).
- La subasta o comercialización de obras de arte, por sumas iguales o mayores a 2,410 veces el salario mínimo vigente (150,215.3 pesos). Serán objeto de aviso ante la Secretaría por montos iguales o superiores a 4,815 veces el salario mínimo vigente (300,188.9 pesos).
- Comercialización o distribución de vehículos, equivalentes a 3,210 veces el salario mínimo vigente (200,079.3 pesos), y se dará aviso cuando el monto equivalga a 6,420 veces el salario mínimo vigente (400,158.6 pesos). Además, por la prestación de servicio de blindaje, se considera como actividad vulnerable si la suma es de 2,410 veces el salario mínimo vigente (150,215.3 pesos), y será objeto de aviso ante la SHCP si excede 4,815 veces el salario mínimo vigente (300,118.9 pesos).
- Dos casos que durante el proceso legislativo resultaron de gran relevancia en la dictaminación del proyecto de ley fueron la prestación de servicios profesionales de manera independiente y la prestación de servicios de fe pública. En el caso de la prestación de servicios profesionales se establecieron cinco operaciones que son catalogadas como vulnerables, como: la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos; el manejo de cuentas bancarias; compra venta de inmuebles, entre otros. El





aviso en estos casos se dará cuando se efectuó una operación financiera relacionada con estas operaciones, o cuando se lleven a cabo en nombre y representación del cliente. Se garantiza el secreto profesional y la garantía de defensa.

- Por otro lado, en lo que respecta a las prestaciones de servicios de fe pública, se regulan las actividades que realizan los notarios públicos, corredores públicos y servidores públicos a los que las leyes les confieren la fe pública, estableciendo de forma clara las actividades consideradas vulnerables, las cuales serán objeto de aviso dependiendo del tipo de actividad de que se trate por cantidades que van de 8,025 veces el salario mínimo vigente (500,198.25 pesos) y en algunos casos siempre se dará aviso.
- La recepción de donativos equivalentes a 1,605 veces el salario mínimo vigente (100,039.6 pesos), y serán objeto de aviso cuando pasen los 3,210 veces el salario mínimo vigente (200,079.3 pesos).
- La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal.
- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.

A quienes realicen estas actividades, se les impusieron, además, las obligaciones de identificar a los clientes y usuarios, preservar y poner a disposición información y documentación relevante, permitir que se lleven a cabo las visitas de verificación. Adicionalmente se establecen las sanciones en caso de incumplir con las disposiciones de la ley.

Finalmente se establecen restricciones al uso de efectivo en algunas de las actividades catalogadas como vulnerables, con el objeto de lograr una mayor fiscalización de las actividades a las que se ha hecho mención.

Las disposiciones relativas a la obligación de presentar avisos, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del reglamento de esta ley.

De esta forma, el Estado Mexicano da un paso en la lucha contra la delincuencia organizada y se regulan ciertas actividades, dando certeza y seguridad jurídica, pero sobre todo combate al lavado de dinero.

C.P.C. Patricia González Tirado
Presidenta de la Comisión de Enlace Legislativo
Vicepresidencia Fiscal
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

